



## MEMORIAL

# INFANTERÍA.

Se publicará en Madrid *cuantas veces sea necesario*.—Puntos de suscripción: Madrid, en la Dirección general de Infantería. PRECIO: cincuenta céntimos de peseta mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico, dos pesetas y cincuenta céntimos por trimestre.—Filipinas, tres pesetas, también por trimestre.

*Dirección general de Infantería.*—Secretaría.—Circular número 280.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 30 de Julio próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido expedir el real decreto siguiente:—Vengo en nombrar Director general de Infantería, al Teniente General D. Cándido Piéltain y Jove-Huergo. Dado en San Ildefonso á 30 de Julio de 1871.—AMADEO.—El Ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdova.»

Lo que he dispuesto se inserte en el MEMORIAL para conocimiento de todas las clases del arma. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 1.<sup>o</sup> de Agosto de 1871.—CÁNDIDO PIÉLTAIN.

*Dirección general de Infantería.*—Secretaría.—Circular número 281.—Con fecha 1.<sup>o</sup> de Agosto del año actual, se ha circulado á los Jefes de los Cuerpos y Comisiones de reserva lo siguiente:

«Por decreto de 1.<sup>o</sup> del actual S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado nombrarme Director general del arma de infantería, distincion tan honorífica para mí, que por si sola recompensa con exceso mis escasos merecimientos.—He servido en la infantería todos los empleos de la carrera hasta llegar á General y le conservo un preferente cariño que me estimulará á mantenerla en el brillante estado en que la deja mi dignísimo antecesor y mejorarla si posible fuera; persuadido como lo estoy de su importancia principal en el Ejército.—Concretadas mis facultades á cuidar del régimen y organizacion de los cuerpos, y creyendo en la bondad de sus reglamentos y órdenes circuladas por mis

ilustrados antecesores, no propondré al gobierno de S. M. otras reformas que aquellas que el tiempo, nuevas necesidades, ó el mejoramiento de la situacion de determinadas clases, vayan reclamando. Por ~~lo tanto~~ me limito á recomendar á todos el puntual cumplimiento de sus respectivos deberes, en la inteligencia de que me merecerá mejor concepto el jefe que con más escrupulosa exactitud los observe.— De esta manera facilitando mis propósitos se harán todos acreedores á la gratitud que siempre les demostrará el Director general, PIÉLTAIN.

---

*Direccion general de Infanteria.*—Organizacion.—Circular número 282.—Habiéndoseme consultado por algunos Jefes de los Cuerpos del arma la forma en que han de verificar el envio de los documentos y alcances correspondientes á los individuos del reemplazo de 1867 que se encuentran con licencia ilimitada, cuando llegue el caso de extinguir el tiempo de su empeño, he tenido á bien disponer que cuando llegue aquel caso se remitan á los Jefes de las reservas respectivas como tambien el mes de haber y pan de marcha, á los que se encuentran en dicha situacion y no les hubiera sido entregado al marchar á sus casas, ó con posterioridad, segun lo prevenido en mi circular núm. 255 de 9 del actual.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1871.—PIÉLTAIN.

---

*Direccion general de Infanteria* —Organizacion.—Circular número 283.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 10 del mes próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha se dice al Capitan general de Andalucía y Estremadura lo siguiente: En vista del escrito de V. E. de 8 del actual, S. M. el Rey ha tenido á bien disponer que á los soldados procedentes del reemplazo de 1867 que se les ha espedido la licencia para marchar á sus casas, y que no han recibido el mes de haber y pan con arreglo á la real orden de 30 de Junio último, se les remita el importe de dicho auxilio por el conducto que el Director general de infanteria crea más conveniente y con cargo á los Cuerpos de que procedan. De real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que traslado á V.... para su cumplimiento y en confirmacion á mi circular núm. 275 de 15 de Julio último. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid de Agosto de 1871.—PIÉLTAIN.

---

*Direccion general de Infanteria.*—Organizacion.—Circular número 284.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 21 de Julio último, me dice lo que sigue:

«Excmo, Sr.: Tomando en consideracion el Rey (Q. D. G.) las razones espuestas por V. E. en su comunicacion de 18 del actual, acerca de la modificacion que propone introducir en los roses de los Jefes y Oficiales del arma de su cargo, S. M. ha tenido á bien acceder á esta consulta disponiendo al efecto la supresion del galon de oro en los espresados roses, sustituyéndolo con un cordon en la forma que lo tenia el primitivo modelo adoptado en 1856, y collocándose debajo de él, los galones ó esterillas de divisa correspondientes á cada empleo, de la misma manera que viene usándose en las gorras y en las fundas blancas de verano, haciéndose estensiva esta disposicion á todas las armas é institutos del ejército para los empleos respectivos de cada uno. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V. S. para su noticia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1871.—PIÉLTAIN.

---

*Direccion general de Infanteria.*—Organizacion.—Circular número 285.—El Excmo. Sr. Director general de los Cuerpos de Estados Mayores, en 28 de Julio último, me dice lo que sigue:

»Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 20 de Junio último, me dice lo que sigue: Excmo. Sr.: Atendidas las razones espuestas por V. E. en la comunicacion que dirigió V. E. á este Ministerio en 6 del actual, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se autorice á V. E. para que en el mes de Julio del año próximo venidero 1872, convoque á concurso de aspirantes á ingreso para la admision en la Academia especial del Cuerpo de su cargo, del número de soldados alumnos que juzgue de necesidad para las atenciones del mejor servicio; á cuyo fin, y con objeto de que los individuos así militares como paisanos que deseen presentarse, puedan tener noticia con la debida anticipacion de las circunstancias que se requieren, dispondrá V. E. se haga el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de provincias, publicando el programa que deben satisfacer los aspirantes á ingreso, que ha de ser el consultado recientemente á este Ministerio cuya Real aprobacion merecida, le participo, debiendo consignarse asimismo lo comprendido en los articulos del Reglamento de 8 de Agosto del año próximo pasado desde el 46 al 87 inclusive, en lo que no se opondan al programa

aprobado. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y de más efectos. Lo que tengo la honra de trasladar á V. E. para su conocimiento y á fin de que se sirva comunicarla á los Cuerpos y Dependencias de la Dirección general de su cargo. Al propio tiempo incluyo á V. E. un ejemplar del programa de las materias de que se han de examinar los aspirantes y de las condiciones con que serán admitidos al concurso, en el concepto de que los exámenes tendrán lugar en esta corte el día 1.º de Julio de 1872.»

Lo que traslado á V. S. para noticia de los individuos de ese Cuerpo á quienes pueda interesar, advirtiendo que el programa de estudios de que se hace mérito se halla inserto en la *Gaceta* del Gobierno de 31 del espresado mes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 3 de Agosto de de 1871.—PIÉLTAÍN.

---

*Dirección general de Infantería.*—2.º Negociado.—Circular número 286.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden de 21 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) de la instancia documentada promovida por el Capitan graduado D. Casimiro Perez Davila y Ossorno, Teniente del batallon de cazadores de Madrid núm. 2, solicitando se le declare en su empleo la efectividad de 1.º de Enero de 1866, en cuya fecha le obtuvo por antigüedad en el ejército de Filipinas y fué puesto en posesion de él, con despacho provisional de aquel Capitan general, en vista de cuanto informó V. E. á este ministerio en su oficio de 1.º de Abril último, teniendo en cuenta los perjuicios que tanto el interesado, como á los que se hallen en igual caso irrogó la Real orden de 12 de Octubre 1869 que, contra lo constantemente practicado hasta entonces, dispuse que los ascendidos en Filipinas, no disfrutáran más antigüedad en sus nuevos empleos que desde la fecha de la Real aprobacion de su propuestas; considerando que solo el deseo de igualar al ejército de Filipinas en el sistema de ascenso, con los de Cuba y Puerto-Rico, pudo hacer se dictára tal medida, sin tener presente, sin duda, que perjudicaba notablemente á los Oficiales de dicho archipiélago, pues siendo mayor la distancia tardaban mucho más en aprobarse sus ascensos; considerando asimismo, que el artículo 16 del vigente reglamento de 1.º de Marzo de 1867 para la aplicacion en Ultramar del Real decreto de 30 de Junio de 1866 determina que los ascendidos en Ultramar disfruten la antigüedad del día 1.º del mes en que se formule la propuesta, con lo cual se llevó á los ejércitos de Cuba y Puerto-Rico, el sistema adoptado y siempre seguido en Filipinas, hasta dictarse la orden de 12 de Octubre de 1859;

ha tenido á bien S. M. disponer de conformidad con lo espuesto por el Consejo Supremo de la Guerra en acordada fecha de ayer, que el Teniente D. Casimiro Perez Davila y á los que se hallen en igual caso se les cuente en sus empleos la efectividad desde la fecha en que por medio del despacho provisional del Capitan general de Filipinas, justifiquen fueron puestos en posesion de ellos. De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos; debiendo el interesado ser desde luego colocado en la escala de su clase en el puesto que le corresponde por su antigüedad de 1.º de Enero de 1866.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1871.—Serrano.—Lo que he dispuesto se inserte en el MEMORIAL del arma á fin de que los individuos que se consideren con derecho á mayor antigüedad á consecuencia de esta Real órden promuevan instancias á mi autoridad acompañando copia debidamente legalizada del título provisional expedido por el Capitan general de Filipinas. Madrid 31 de Julio de 1871.—El Brigadier encargado del despacho, GUTIERREZ.

---

*Direccion general de Infanteria.*—4.º Negociado.—Circular número 287.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 24 del mes anterior, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: En vista de las instancias cursadas por V. E. á este ministerio en 6 del actual, de los sargentos primeros que espresa la adjunta relacion que empieza con Blas Vives Miralles y termina con Pablo Hernandez Merino, en solicitud todos de que se les permita continuar en el servicio, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien concederles la continuacion en el servicio que solicitan con las ventajas que concede el Decreto de 27 de Abril del año próximo pasado.—Lo que de Real órden digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el MEMORIAL DE INFANTERÍA para satisfaccion de los interesados y conocimiento de los Jefes respectivos. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1871.—PIÉLTAIN.

## RELACION QUE SE CITA.

CUERPOS.	GRADOS.	NOMBRES.
Reg. de San Fernando.	»	Blas Vives Miralles
Idem Zaragoza.....	Alférez.	D. Fulgencio Dominguez Fernandez.
Id. América.....	»	Sebastian Moreno Cortazar.
Id. de id.....	»	Dionisio Sanz Pinilla.
Id. Aragon.....	»	Luis Truchaste Villanueva.
Id. Búrgos.....	Alférez.	D. Tomás Leon Estrada.
Id. Fijo de Ceuta.....	»	D. Francisco Fernandez Galindo.
Cazadores Barbastro..	»	Eusebio Ramiro Ramirez.
Idem de Vergara....	Alférez.	D. Gonzalo Galan Gil.
Comision del Estin- guido Colegio.....	Idem.	D. Roman Gomez de la Puente.
Batallon Provisional.	Id.	D. Juan Clausolls Rafols.
Idem de id.....	»	Juan Calduch Domingo.
Comision de Castellon.	»	Vicente Cervera Blasco.
Idem de Lérida.....	Alférez.	D. José Prast Fontana.
Id. de Segovia.....	»	D. Pablo Hernandez Merino.

*Direccion general de Infanteria.*—4.º Negociado.—Circular número 288.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 9 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.. La Real orden de 28 de Junio de 1867, estableció el número de asistentes y ordenanzas de caballería que corresponden á cada General, Jefe ú Oficial del ejército, segun el cargo ó destino que desempeña; y con posterioridad, como ampliacion de aquella disposicion, se han dictado algunas por virtud de reclamaciones promovidas. Con el fin de reunir en una sola cuanto debe servir de pauta para en lo sucesivo, y recordar al mismo tiempo á las autoridades militares y Jefes de Cuerpo la responsabilidad en que incurren, si mas allá de los límites que se fijan, permiten la separacion de las filas de individuos de tropa que se emplean en el servicio de asistentes ú ordenanzas, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver lo siguiente:—1.º Tendrán derecho á sacar asistentes y ordenanzas para su servicio, únicamente los Generales, Jefes y Oficiales comprendidos en el adjunto estado.—2.º Los Jefes y Oficiales de los Cuerpos armados sacarán sus asistentes del regimiento, batallon ó escuadron que manden ó donde estén destinados.—3.º Los Generales, Jefes y Oficiales que no estando destinados en cuerpo armado puedan tener asistentes, lo tomarán de los Cuerpos que dependan de su mando ó estén de guarnicion en los puntos donde se hallen.—4.º Ningun soldado podrá ser elegido asistente, sin haber terminado su instruccion y practicado algun tiempo el servicio de su clase.—5.º No se permitirá elegir á ningun soldado de primera clase para el servicio de asistentes, á menos

que renuncie previamente el galon de distincion.—6.º El Jefe que to-  
lere en el Cuerpo de su mando la menor trasgresion sobre este par-  
ticular, y del mismo modo el Comisario de Guerra que pase revista á  
soldado que se halle de asistente fuera de los que se prefijan, quedará  
suspense de su empleo. Es la voluntad de S. M., por lo tanto, que en  
bien de la disciplina y en justa equidad á que el servicio no resulte  
gravoso para el soldado que permanezca en las filas y á fin de que  
tambien la instruccion sea uniforme y los Cuerpos tengan reunida la  
mayor fuerza posible, hoy sobre todo necesaria, por el licenciamiento  
de una quinta y la proximidad del pase á la reserva de otra, V. E.  
vigile y adopte sin contemplacion la medida de suspension y empleo  
y toda providencia que considere del caso si llega á su noticia la me-  
nor infraccion de lo mandado.—De Real orden lo digo á V. E. para su  
conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento y demás efectos. Dios  
guarde á V..... muchos años. Madrid 22 de Julio de 1871.—CÓRDOVA.

### RELACION QUE SE CITA.

CLASES.	NÚMERO DE ASISTENTES.	ORDENANZAS DE CABALLERÍA
Capitan General de ejército.....	2	2
Capitan General de Distrito.....	2	1
Directores Generales de las armas.....	2	»
Generales y Brigadieres empleados, siendo plaza montada.....	1	1
Generales y Brigadieres empleados que no sean plaza montada.....	1	»
Gobernador militar de los puntos en donde haya guarnicion.....	1	
Jefe perteneciente á Regimiento y Cuerpos armados y el de E. M. en las capitanias generales.....	2	
Oficial perteneciente á los Cuerpos armados, incluso médico, capellan, veterinario y picador.....	1	
Jefe y Oficial del Cuerpo de E. M. del ejér- cito que sea plaza montada.....	1	
Ayudante de Campo y de órdenes de S. M. el Rey de la clase de Oficiales particu- lares.....	1	
Ayudante de Campo y de órdenes.....	1	
Gobernadores y Ayudantes de los fuertes es- teriores de las plazas de Guerra.....	1	

*Dirección general de Infantería.*—2.º Negociado.—Circular número 289.—Por Real orden de 31 de Julio próximo pasado se ha servido S. M. el Rey promover á Tenientes por antigüedad, á los diez Alféreces del arma comprendidos en la adjunta relación y con destino á los cuerpos que en ella se manifiestan.

Lo digo á V.... para su conocimiento, noticia y satisfacción de los interesados que dependan del Cuerpo de su mando y á fin de que el alta y baja respectiva tenga lugar en la próxima revista de Comisario. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1871.—PIÉLTAIN.

### RELACION QUE SE CITA.

PROCEDENCIA.	NOMBRES.	CUERPOS Á QUE VAN DESTINADOS.
R. Leon.....	D. Celedonio Arcas y Lafuente.....	Reg. Leon.
Fijo de Ceuta...	D. José Benacloig y Sanchez.....	Fijo de Ceuta.
Zaragoza.....	D. Juan Ochoa y Romero.....	Zaragoza.
Mallorca.....	D. Manuel Guerrero y Amigo.....	Mallorca.
Granada.....	D. Francisco Jimenez Caballero....	Granada.
Luchana.....	D. Marcos Acedo y Larrumbe.....	Luchana.
Zamora.....	D. Francisco Mellado y Zafra.....	Zamora.
R. <sup>20</sup> Andalucía..	D. Federico Luque y Mestre.....	Constitucion.
Id. C. L. N.....	D. Juan Jabat y Magallon.....	América.
Id. Canarias....	D. Francisco Foronda y Mandillo...	Constitucion.

#### 5.º NEGOCIADO.

Los Jefes de los Cuerpos del arma, se servirán manifestar con toda urgencia, si José Monge Sanchez se halla sirviendo actualmente y caso de haber sido baja se reconocerán los libros de alta y baja de cuatro años, ó sea desde 1867, remitiéndose copia de la filiacion.

#### 4.º NEGOCIADO.

Los Sres. Coroneles de los regimientos primeros Jefes de los batallones de Cazadores y Comandantes de las Comisiones de Reserva, se servirán manifestar si en sus cuerpos respectivos, ha servido ó sirve el soldado Antonio Abad y San José.

